

ACTIVIDAD DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA  
(De 1 de octubre de 2000 a 31 de diciembre de 2001)

*María Martín Sánchez*  
*Becaria de Investigación-Área de Derecho Constitucional*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

SUMARIO

1. *Actividad legislativa*

*Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento*

*Leyes financieras y presupuestarias*

*Leyes sobre servicios públicos*

*Leyes de protección de Bienes Jurídicos y sectores de la población*

*Leyes sobre la ordenación de sectores económicos*

2. *Actividad de control y orientación política*

### *1. Actividad legislativa año 2001*

En esta ocasión, la habitual publicación sobre la Actividad de las Cortes de Castilla-La Mancha presenta una novedad, ya que no se limitará al estudio de su actividad en doce meses, como viene siendo tradicional. En esta ocasión, y para conciliar el estudio sistemático de tal actividad con el año natural, se amplía el período de los doce meses que en principio debían ser el objeto de nuestro trabajo –de 1 de octubre de 2000 a 30 de septiembre de 2001–, añadiéndose tres meses más –de 1 de octubre de 2001 a 31 de diciembre de 2001–.

Nos encontramos ante uno de los períodos de mayor productividad legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, especialmente si lo comparamos con períodos como el anterior en el que apenas se aprobaron seis leyes. En esta ocasión han sido nueve las leyes aprobadas solamente durante el último trimestre de 2000 y dieciséis las aprobadas durante el 2001.

Tal abundancia de producción legislativa por parte de las Cortes Regionales durante este último período es lógica teniendo en cuenta que Castilla-La Mancha disfruta de más competencias que progresivamente va asumiendo, y será probablemente mayor en posteriores ejercicios debido a la reciente asunción de competencias en materia de sanidad, el 1 de enero de 2002.

Otro factor a tener en cuenta para explicar el elevado número de leyes estudiadas en esta ocasión, es, sin duda, la ampliación del período de actividad de las Cortes objeto de estudio, siendo ahora cinco los trimestres analizados.

Estudiaremos a fondo cada una de estas leyes aprobadas, pero, antes de ello y como viene siendo tradicional en esta publicación, las mencionaremos por orden cronológico para tener un claro esquema de la actividad legislativa de las Cortes en el mencionado período. Leyes aprobadas cronológicamente han sido las siguientes:

- *Ley 5/2000, de 19 de octubre de 2000, de Creación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 63, de 20 de octubre de 2.000, DOCM nº 109, de 3 de noviembre de 2000; BOE de 5 de enero de 2001).

- *Ley 6/2000, de 19 de octubre de 2000, de Creación del Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 63, de 20 de octubre de 2000, DOCM nº 109, de 3 de noviembre de 2000; BOE de 5 de enero de 2001).

- *Ley 7/2000, de 23 de noviembre de 2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras* (BOCCM, nº 72, de 24 de noviembre de 2000, DOCM nº 122, de 5 de diciembre de 2000; BOE de 5 de enero de 2001).

- *Ley 8/2000, de 30 de noviembre de 2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 76, de 4 de diciembre de 2000, DOCM nº 126, de 19 de diciembre de 2000; BOE de 27 de febrero de 2001).

- *Ley 9/2000, de 21 de diciembre de 2000, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2001* (BOCCM, nº 131, de 29 de diciembre de 2000, DOCM nº 131, de 29 de diciembre de 2000; BOE de 27 de febrero de 2001).

- *Ley 10/2000, de 26 de diciembre de 2000, de Modificación de la Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 82, de 27 de diciembre de 2000, DOCM nº 131, de 29 de diciembre de 2000; BOE de 27 de febrero de 2001).

- *Ley 11/2000, de 26 de diciembre de 2000, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente* (BOCCM, nº 82, de 27 de diciembre de 2000, DOCM nº 131, de 29 de diciembre de 2000; BOE de 27 de febrero de 2001).

- *Ley 12/2000, de 26 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 82, de 27 de diciembre de 2000, DOCM nº 131, de 29 de diciembre de 2000; BOE de 27 de febrero de 2001).

- *Ley 13/2000, de 26 de diciembre, de Modificación de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 82, de 27 de diciembre de 2000, DOCM nº 131, de 29 de diciembre de 2000; BOE de 27 de febrero de 2001).

- *Ley 1/2001, de 5 de abril de 2001, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 101, de 6 de abril de 2001, DOCM nº 47, de 17 de abril de 2001; BOE de 21 de junio de 2001).

- *Ley 2/2002, de 5 de abril de 2001, de crédito extraordinario por importe de 3.606.000 euros (599.987.916 ptas.) para atender los gastos necesarios del Plan Coordinado de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina.* (BOCCM, nº 101, de 6 de abril de 2001, DOCM nº 47, de 17 de abril de 2001; BOE de 21 de junio de 2001).

- *Ley 3/2001, de 26 de abril de 2001, de Creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 105, de 27 de abril de 2001, DOCM nº 57, de 15 de mayo de 2001; BOE de 21 de junio de 2001).

- *Ley 4/2001, de 10 de mayo de 2001, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha.* (BOCCM, nº 110, de 11 de mayo de 2001, DOCM nº 59, de 18 de mayo de 2001; BOE de 21 de junio de 2001).

- *Ley 5/2001, de 17 de mayo de 2001, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas* (BOCCM, nº 114, de 18 de mayo de 2001, DOCM nº 61, de 22 mayo de 2001; BOE de 21 de junio de 2001).

- *Ley 6/2001, de 24 de mayo de 2001, de Modificación de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 116, de 25 de mayo de 2001, DOCM nº 62, de 25 de mayo de 2001; BOE de 21 de junio de 2001).

- *Ley 7/2001, de 28 de junio de 2001, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo* (BOCCM, nº 127, de 3 de julio de 2001, DOCM nº 80, de 17 de julio de 2001; BOE de 21 de septiembre de 2001).

- *Ley 8/2001, de 28 de junio de 2001, para la ordenación de instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 127, de 3 de julio de 2001, DOCM nº 78, de 10 de julio de 2001; BOE de 21 de septiembre de 2001).

- *Ley 9/2001, de 27 de septiembre de 2001, de Creación del Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 131, de 1 de octubre de 2001, DOCM nº 108, de 9 de octubre de 2001; BOE de 18 de diciembre de 2001).

- *Ley 10/2001, de 22 de noviembre de 2001, de Adecuación de Procedimientos Administrativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 145, de 26 de noviembre de 2001, DOCM nº 127, de 7 de diciembre de 2001).

- *Ley 11/2001, de 29 de noviembre de 2001, de los Servicios Oficiales farmacéuticos de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 148, de 3 de diciembre de 2001, DOCM nº 129, de 14 de diciembre de 2001).

- *Ley 12/2001, de 29 de noviembre de 2001, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 148, de 3 de diciembre de 2.001, DOCM nº 129, de 14 de diciembre de 2001).

- *Ley 13/2001, de 29 de noviembre de 2001, de Creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 148, de 3 de diciembre de 2001, DOCM nº 129, de 14 de diciembre de 2001).

- *Ley 14/2001, de 13 y 14 de diciembre de 2001, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002* (BOCCM, nº 154, de 18 de diciembre de 2001, DOCM nº 135, de 27 de diciembre de 2001).

- *Ley 15/2001, de 20 de diciembre de 2001, de Creación del “Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha”* (BOCCM, nº 155, de 24 de diciembre de 2001, DOCM nº 136, de 28 de diciembre de 2001).

- *Ley 16/2001, de 20 de diciembre de 2001, del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha* (BOCCM, nº 155, de 24 de diciembre de 2001, DOCM nº 136, de 28 de diciembre de 2001).

### **Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento**

*Ley 1/2001, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.*

Cada vez se hace más necesario reconocer la importancia de la enseñanza y, especialmente, de la formación profesional, en el mantenimiento de la estructura productiva y de su evolución hacia un mayor desarrollo. Por todo ello la Formación Profesional tiene una función esencial para incrementar la productividad de las empresas, siendo un pilar estratégico para adaptar las cualificaciones de los trabajadores a las necesidades del sistema productivo. Así, llega a formar parte de las políticas de lucha contra el desempleo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en materia educativa, especifica que le corresponde “el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza

en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades...”. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –LOGSE- define la Formación Profesional como la formación que “capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones”, es decir, recoge el concepto de Formación Profesional en sentido amplio, encomendando a las Administraciones Públicas garantizar la coordinación de las ofertas de Formación Profesional. Las competencias en materia de Formación Profesional, están asumidas tanto por la Consejería de Educación como por la de Industria y Trabajo. Por ello, es necesario un órgano que coordine la Formación Profesional en sus distintas modalidades.

El *Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha* dedica un capítulo a la Formación Profesional y promueve la gestión integrada de la Formación Profesional Inicial o Reglada, la Formación Profesional Ocupacional y la Formación Profesional Continua. De este modo, se da una concepción integral de la Formación Profesional, para lo cuál se hace necesario concentrar en un único programa todas las iniciativas promovidas en la materia. Por todo esto, se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, como un órgano de participación institucional y social en la materia en sus distintas acepciones. Formalmente, la Ley se estructura en siete artículos, tres Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

*Ley 7/2001, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, regula los principios básicos de selección de personal para su ingreso en las Administraciones Públicas españolas. De este modo, ofrece tres modos diferentes de acceso: oposición, concurso y concurso-oposición libre, sin especificar orden de prelación. Lo que el legislador sí exige en todo caso es que se garanticen los principios constitucionales de acceso a la función pública: igualdad, mérito y capacidad y publicidad.

En nuestra Región, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está organizada en cuerpos generales con funciones comunes de la actividad administrativa, pero referidas a los distintos niveles de cada uno de ellos. Es por esta razón por la que el sistema que mejor se adapta a ello y, por tanto, el sistema preeminente para el acceso a la función pública en Castilla-La Mancha es el de la oposición. El sistema de concurso se reserva únicamente para los casos de selección de funcionarios interinos o personal laboral temporal sólo en casos de urgencia. El sistema de concurso-oposición, es un sis-

tema mixto que procede utilizar en el caso de que un grupo de puestos presenten características especiales que aconsejen que en la selección se tengan en cuenta otros aspectos no acreditados mediante el sistema de oposición. No obstante, no hay que olvidar que esta Ley únicamente pretende regular los sistemas generales de libre designación y de concurso para adecuarlos a las singularidades propias de la organización de la función pública autonómica. El resto de los sistemas se regulan por la legislación estatal, tal y como establece el artículo 3 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En cuanto al ámbito competencial, esta Ley no es sino desarrollo de lo previsto por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en sus preceptos 31 y 39.3º.

Se articula en veinte artículos estructurados en cinco capítulos, dedicados respectivamente a: ámbito, oferta de Empleo Público, selección externa de personal, promoción interna y provisión de puestos de trabajo; y se cierra con tres Disposiciones Transitorias y una Disposición Derogatoria.

Tal y como la propia Ley establece en su artículo 1.1º, su objeto es “regular los procedimientos para la cobertura de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios y para la selección del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”, pero no hay que olvidar lo que más adelante añade en su artículo 1.4º: “los funcionarios docentes y sanitarios se regirán por su normativa específica, aplicándoseles la presente Ley con carácter supletorio”. Es decir, que esta Ley respeta las especiales características de dicho personal y, por ello, prevé que se puedan dictar normas específicas en su caso.

*Ley 10/2001, de Adecuación de Procedimientos Administrativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Esta Ley surge para determinar los procedimientos en los que se considera necesario mantener o establecer plazos de resolución y notificación superiores a seis meses, así como determinar los supuestos en los que se considera necesario mantener o establecer el sentido desestimatorio del silencio administrativo. Formalmente, se estructura en tres artículos, una Disposición Adicional y tres Disposiciones Finales; y se completa con dos Anexos –Anexo I y Anexo II.

La duración máxima de procedimientos viene recogida en el artículo 1 de la Ley, remitiéndose la misma, para especificar el plazo máximo de resolución y notificación en cada tipo de procedimiento administrativo, al Anexo I de la Ley.

Además, prevé un plazo máximo de un año –salvo ley especial– para dictar y notificar la resolución en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas. Los procedimientos con silencio negativo están previstos en el artículo 2 de la Ley, el cual remite al Anexo II, en el que se recogen los procedimientos en los que los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo –sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa–. Al mismo tiempo, se fija la comparecencia de los ciudadanos en su artículo 3, según el cual los ciudadanos quedan obligados a comparecer ante la Administración de Castilla-La Mancha en determinados procedimientos, enumerados en el Anexo I.

La Disposición Adicional, está dedicada a la Regulación de ficheros automatizados de datos de carácter personal; de acuerdo con la normativa básica sobre esta materia, con esta Ley se aprueban las cesiones de datos de carácter personal de los ficheros dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, recogidos en el Anexo II. Las tres Disposiciones Finales están dedicadas respectivamente a: la habilitación del gobierno, la relación de procedimientos y la entrada en vigor. Y, finalmente, los dos anexos –Anexo I y Anexo II– completan y cierran la Ley.

*Ley 15/2001, de Creación del “Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha”.*

Con esta Ley se crea el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, como instrumento al servicio de la política financiera de la Junta, adscrito así mismo a la Consejería de Economía y Hacienda.

A raíz de la incorporación de nuestro Estado a la Unión Económica y Monetaria y con la consiguiente necesidad de controlar el endeudamiento de las Administraciones Públicas y gestionar unos presupuestos equilibrados, el Gobierno de Castilla-La Mancha ha cumplido los acuerdos suscritos en el marco del Pacto de Estabilidad. Por ello, nuestra Región ha asumido el compromiso de llevar a cabo una gestión “más rigurosa y ajustada” de sus competencias en política financiera.

Hay que tener en cuenta además, el importante hecho de que en los últimos ejercicios se ha incrementado considerablemente en volumen y en complejidad la dimensión económica y financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha. Este cambio se debe sobre todo a tres factores: la asunción de nuevas competencias que han supuesto un gran incremento del presupuesto regional; una mayor com-



plejidad por la creación de organismos autónomos y otros entes, lo que ha supuesto la necesidad de coordinar sus gestiones financieras; y, por último, el nuevo Marco Comunitario de Apoyo, que propiciará la participación de la Región en Fondos Europeos y facilitará el acceso a nuevas fórmulas de financiación para las llamadas “pymes” –pequeñas y medianas empresas–. Como es de esperar, la complejidad aumentará progresivamente en un futuro con la asunción de nuevas competencias por parte de la Comunidad Autónoma y, aún más, teniendo en cuenta el Acuerdo firmado en materia de financiación autonómica.

Ante tal panorama, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha aparece como aquél capaz de coordinar la gestión y los recursos disponibles, así como de llevar a cabo un control adecuado. Por ello, la Ley se dedica por completo a la regulación de los aspectos básicos del régimen de funcionamiento del Instituto, con el fin de lograr una gestión eficaz en la actividad financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

*Ley 16/2001, del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.*

Esta Ley se denomina “Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha” siguiendo la línea marcada constitucionalmente. Sin embargo, en su redacción utiliza siempre ambos géneros para referirse a tal institución: “Defensor o Defensora del Pueblo”, tal vez para insistir en una de sus defensas más enérgicas, la igualdad de género.

Tres son las funciones básicas del Defensor o Defensora del Pueblo, tal y como especifica la Ley: abrir nuevas vías que completen la garantía de los derechos consagrados en el Título I de la Constitución Española en el funcionamiento eficaz de la Administración Pública, defender el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y su Ordenamiento Jurídico, y proteger los derechos de las personas, sobre todo de los más débiles o desfavorecidos (mujeres, menores...).

Actualmente, son muchos los Tratados Internacionales, sin olvidar la Declaración Universal de Derechos del Hombre que otorgan derechos que, sin embargo, muchas personas de nuestra población no llegan a disfrutar por encontrarse en situación de desigualdad. Por ello, es necesario que estos derechos se defiendan desde las instituciones, otorgando al Defensor/a del Pueblo de CLM un papel fundamental en su defensa, para imposibilitar prácticamente su vulneración.

Generalmente son los más débiles los más desprotegidos en nuestra sociedad, ya que no se protegen suficientemente sus derechos. Por esta razón están sur-

giendo nuevas figuras centradas en la defensa específica de determinados derechos; éstas son las instituciones comisionadas, creadas para defender a los consumidores, a los menores o a los usuarios de la sanidad. Por otro lado, esta Ley recoge expresamente que una de las Adjuntías estará dedicada a la defensa de la igualdad de género, como medida de erradicación de las desigualdades aún persistentes por razón de género, de diversidad cultural y social y de orientación sexual. De este modo, la segunda Adjuntía se denomina Adjuntía de la Igualdad –artículo 10.2 de la Ley–, dedicada a las funciones anteriormente mencionadas, y de ella dependerá la Oficina de los Derechos de la Mujer, recogida en el artículo 10.3.a de la Ley.

Así pues, el Defensor o Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha, según prevé el artículo 1 de la Ley, es la “Institución comisionada de las Cortes Regionales, cuyo titular es designado por éstas para la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales y colectivos, comprendidos en el título primero de la Constitución y el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a cuyo efecto velará por la tutela del ordenamiento jurídico propio de Castilla-La Mancha y de su Estatuto de Autonomía”. Además, ejercerá sus funciones con independencia y objetividad. No obstante, las coordinará con su homónimo nombrado por las Cortes Generales, cooperando con él cuando le sea requerido y solicitando la cooperación de aquél en los mismos términos –en cumplimiento de la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de regulación de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de los mismos–.

Tal y como establece el artículo 2 de la Ley, el Defensor o Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha será elegido por las Cortes Regionales y lo será para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato de otros cinco años. Más adelante, en su artículo 2.2º, la Ley prevé que dicha Institución tendrá su sede en la ciudad de Albacete. Los requisitos para poder ser nombrado Defensor o Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha son tan sencillos como ser ciudadano o ciudadana mayor de edad y estar en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos, además de gozar de la condición política de castellanomanchego –condición regulada en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía–.

• Introducimos este año una novedad en la clasificación de las leyes por materias, incluyendo dentro de la categoría de Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento un subapartado dedicado a un elenco de Leyes aprobadas de Creación de Colegios Profesionales. Son cinco las leyes de este tipo creadas durante este periodo:

*Ley 5/2000, de Creación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales.*

Con esta Ley se crea el Colegio Oficial de Protésicos Dentales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como organización que represente y organice los intereses de sus profesionales en él integrados. La creación de este organismo surge gracias a la independencia profesional alcanzada por la especialidad de protésico dental dentro del área sanitaria y al reconocimiento de su función social, siendo crucial además el alto grado de implantación que ha tenido en nuestra Región.

Como explica en su Exposición de Motivos, la independencia de esta profesión ya se empezó hace algunos años. Así, la Ley 10/1986, de 10 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, reconoce y regula como una profesión independiente la de “protésico dental”. Más tarde, se precisó esta actividad en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, en desarrollo de la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

La presente Ley surge pues para la creación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla-La Mancha, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Pueden colegiarse en él quienes posean el título de Protésico Dental, de formación profesional de segundo grado, previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental. Además, la Disposición Transitoria Segunda prevé la posibilidad de integración en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla-La Mancha para quienes, a pesar de carecer de la titulación requerida por el artículo 2 de la ley, “acrediten reunir las condiciones reglamentarias para el ejercicio de la profesión, en los términos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y la normativa dictada en la aplicación de dicha Ley”.

Volviendo a la colegiación, ésta es, tal y como dispone la nueva Ley en su artículo 2, requisito necesario y previo para ejercer las actividades propias de la profesión de Protésico Dental, teniendo además en cuenta que el ámbito territorial del Colegio es el de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Las Disposiciones Transitorias prevén los Estatutos y la Asamblea Constituyente del organismo creado. Esta previsión sigue el cumplimiento del artículo 36 de la Constitución Española, según el cuál: “...La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”. Por ello, la

Disposición Transitoria Primera establece para los Colegios unos Estatutos y una Asamblea Constituyente. La Asamblea Constituyente se encargará de aprobar los Estatutos definitivos, además de desempeñar otras funciones propias. Los Estatutos básicamente cumplen la función de asegurar un funcionamiento y una estructura interna del Colegio democráticos.

Respecto a la competencia para la creación de este Colegio, la Ley hace las precisas puntualizaciones. Por un lado, la Constitución Española, en su artículo 149.1.18º CE, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; y añade, en su artículo 36 CE, que las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales serán reguladas por Ley. Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 32.5º, sin perjuicio de lo dispuesto por el Texto Constitucional, la competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. Haciendo uso de las mencionadas competencias, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, elaboró la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 10 dispone que: “La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en todo o parte del territorio de la región castellano-manchega, y el consiguiente sometimiento de la respectiva profesión al régimen colegial, se hará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha”.

La presente Ley se compone de cuatro artículos, referidos a su creación, colegiación, ámbito territorial y relaciones con la Administración Autónoma; y se cierra con una Disposición Adicional dedicada al Consejo de Colegios Profesionales; dos Disposiciones Transitorias dedicadas, respectivamente, a sus Estatutos y Asamblea Constituyente y a la integración en los Colegios Profesionales; dos Disposiciones Finales referidas al desarrollo de la Ley y a su entrada en vigor.

*Ley 6/2000, de Creación del Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha.*

Mediante esta Ley se crea el Colegio Oficial de Podólogos de la región de Castilla-La Mancha. La creación de dicho Colegio Oficial de ámbito regional surge en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 10.1º establece que: “la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en todo o parte del territorio de una región castellano-manchega, y el consi-

guiente sometimiento de la respectiva profesión al régimen colegial, se hará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha”. El motivo fundamental para la creación de este Colegio no es sino proteger los intereses del colectivo de los profesionales que lo integran, además de ordenar el ejercicio de su profesión y progresar así en el desarrollo de la sanidad en el ámbito de la región castellano-manchega.

La presente Ley se estructura en cinco artículos: creación, personalidad y ámbito territorial, ámbito personal, relaciones con la Administración y normativa reguladora; completados con una Disposición Adicional única, relativa a las funciones del Consejo de Colegios Profesionales; una Disposición Transitoria única referida a los Estatutos y la Asamblea Constituyente; y, por último, dos Disposiciones Finales referidas a su desarrollo y a su entrada en vigor, respectivamente. El Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha, tal y como dispone el artículo 2 de la presente Ley, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y su ámbito territorial es el de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Por ello, para el ejercicio de la profesión de podólogo dentro del territorio de la Comunidad castellanomanchega, es obligatoria la incorporación previa al Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley estatal, tal y como prevé la nueva Ley de creación del Colegio. Respecto a la colegiación, el artículo 3.2º de la ley, especifica que podrán hacerlo quienes posean el título de Diplomado en Podología de acuerdo con el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, o bien quienes tengan el Diploma de Podólogo de acuerdo con el Real Decreto 727/1962, de 29 de marzo, cuyos derechos profesionales han sido reconocidos por la primera normativa.

*Ley 3/2001, de Creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha.*

Esta Ley se ha elaborado teniendo en cuenta las previsiones constitucionales y estatutarias, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha. Además, el objetivo con el que nace no es otro que el interés público, ya que se trata de crear una organización que proteja los intereses de todos los profesionales adscritos al Colegio, adecuados a los de los ciudadanos, además de ordenar el ejercicio de su profesión y colaborar con el desarrollo de la sanidad en el ámbito de la Comunidad

de Castilla-La Mancha.

La independencia de la Fisioterapia del resto de la profesión sanitaria se inició con el Real Decreto de 26 de julio de 1957, en el que se definió como una especialidad dentro de las enseñanzas de los Ayudantes Técnicos Sanitarios. Finalmente, es en 1980 cuando el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, consolida la enseñanza de Fisioterapia como una especialidad desvinculada de las otras ramas sanitarias y con independencia de las otras disciplinas afines. A partir de esa fecha la profesión de fisioterapeuta ha adquirido cada vez más importancia y es ahora cuando las profesiones reclaman la creación de un Colegio Profesional que defienda sus intereses en sus región.

La Ley se estructura en cinco artículos –creación y personalidad, ámbito territorial, ámbito personal, relaciones con la Administración y normativa reguladora– y se completa con una Disposición Adicional relacionada con las funciones del Consejo de Colegios Profesionales, una Disposición Transitoria sobre los Estatutos y la Asamblea Constituyente, y dos Disposiciones Adicionales sobre el desarrollo y su entrada en vigor.

Es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta, en el ámbito de la región castellano-manchega, la inscripción en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, según la cuál se puede ejercer la profesión en todo el territorio nacional con la sola incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal. Pueden colegiarse quienes posean el título de Diplomado en Fisioterapia, en virtud del Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre; aquellos profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia de conformidad con el Decreto de 26 de julio de 1957; y por último, los profesionales habilitados para ejercer la Fisioterapia antes de la Promulgación de tal Decreto.

*Ley 9/2001, de Creación del Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha.*

La presente Ley nace, teniendo muy presentes los mandatos constitucionalmente previstos –artículos 149.1.18º CE y artículo 36 CE–, y lo establecido por el propio Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 32.5º. Además, la creación de un Colegio Profesional de Logopedas de ámbito regional surge por dar cumplimiento a la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha –artículo 10.1º ley–.

El motivo de la creación del Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha, no es sino satisfacer el interés público de integrar a los profesionales titulados para ejercer dicha profesión en una organización capaz de proteger sus intereses, adecuados a los de los ciudadanos, y que además ordene el ejercicio de la profesión, ayudando a progresar en el desarrollo de la sanidad en el ámbito del territorio de Castilla-La Mancha. La profesión de Logopeda es la actividad dedicada al estudio y diagnóstico de las alteraciones del lenguaje, habla, voz, audición y comunicación, muy vinculada por lo tanto a la atención médica. Finalmente obtuvo el reconocimiento oficial como actividad independiente con la creación del título universitario oficial de Diplomado en Logopedia, mediante el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto.

La Ley se estructura en cinco artículos –creación, ámbito territorial, ámbito personal, relaciones con la Administración y normativa reguladora–, completados con una Disposición Adicional referida a las funciones del Consejo de Colegios Profesionales, dos Disposiciones Transitorias sobre el proceso de constitución del Colegio Profesional y la incorporación a él, respectivamente, y, por último, dos Disposiciones Finales sobre el desarrollo y la entrada en vigor de la Ley.

Respecto al ejercicio de la profesión de Logopeda en la región de Castilla-La Mancha, al igual que ocurre en el resto de profesiones colegiadas, es requisito previo y obligatorio la inscripción en el Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, según la cual, puede ejercerse la profesión por todo el territorio nacional con la sola inscripción en el Colegio del domicilio profesional único o principal. El artículo 3.2º de la nueva Ley prevé que pueden colegiarse quienes posean el título de Diplomado en Logopedia, en virtud del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, o título extranjero homologado. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda añade nuevas posibilidades a la colegiación. Según ésta, podrán integrarse en el Colegio, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la nueva Ley, los profesionales que hayan trabajado en el campo de la Logopedia, siempre que, además de solicitarlo expresamente, o bien tengan el título de profesor especializado en perturbaciones del lenguaje y la audición, y además acrediten una experiencia profesional en el campo de la Logopedia, de cinco años; o bien tengan una titulación universitaria, licenciatura o diplomatura en Ciencias de la Salud o la Educación y acrediten diez años de experiencia en tareas propias de logopeda, con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley. Es decir, se abren nuevas posibilidades a la colegiación para otros profesionales dedicados a la profesión de logopeda sin



ostentar específicamente el título como tal, debido a la “reciente” independencia de la mencionada disciplina y sobre todo a las varias ramas profesionales o materias con las que se relaciona; se trata de una profesión que responde a unas necesidades sociales desarrollando una actividad que incide en el campo de la salud, la educación y los servicios sociales.

*Ley 13/2001, de Creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha.*

Una originalidad en la redacción de esta Ley es que va encabezada por Preámbulo, en lugar de Exposición de Motivos.

En 1899 nacieron los Colegios Profesionales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, apareciendo en 1953 un Decreto que establecía que: “en cada Distrito Universitario y con sede en la capital del mismo, se constituirá un Colegio de Doctores y Licenciados”. En nuestra región, tras aprobarse la Ley 27/1982, de 30 de junio, creadora de la Universidad, la Junta General del Colegio de Madrid adoptó el acuerdo de segregación de las provincias castellanomanchegas con el fin de formar su propio Colegio, sin que sin embargo tal acuerdo tuviera trascendencia jurídica ya que faltaba la norma de creación, en materia de colegios profesionales. Con la entrada en vigor de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y en relación con el artículo 4.1º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, solicitaron la creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha. Al igual que ocurre con el resto de los Colegios Profesionales, la creación de éste también responde al interés público, ya que proporcionará a un amplio colectivo de profesionales una organización que velará por sus intereses –adecuados a los de los ciudadanos– y ordenará el ejercicio de su profesión.

Tal y como la presente Ley prevé en su artículo 3, es requisito obligatorio y necesario para el ejercicio de la profesión en el ámbito territorial de la región castellanomanchega, la inscripción en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha –colegiación–. Añadiendo además que para colegiarse es necesario poseer los títulos oficiales universitarios que se imparten en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, o en las Facultades y Escuelas Superiores y Universitarias que no posean propias corporaciones profesionales.



**Leyes financieras y presupuestarias.**

*Ley 9/2.000, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2001.*

La principal novedad en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el año 2001 proviene de la importante transferencia de competencias en materia de educación no universitaria realizada a la Región recientemente. Las cifras reflejadas en los presupuestos adquieren una especial relevancia debido a la incorporación a los créditos iniciales de las políticas presupuestarias derivadas de dicha reciente transferencia, dando así un importante impulso a un conjunto de medidas y programas de gasto, con los que queda patente la preocupación del Gobierno Regional en materia de solidaridad, progreso y promoción del crecimiento económico de Castilla-La Mancha. Por lo tanto, debido al traspaso de competencias en materia de educación no universitaria a nuestra Comunidad, se ha producido un aumento cuantitativo en los créditos presupuestarios.

Así pues, para el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aprueban créditos por un importe global de 604.128.938.000 pesetas (3.630.888.043'47 euros) –frente a los 424.677.585.000 pesetas del anterior Presupuesto, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 594.795.497.000 pesetas (3.574.792.933'30 euros) y con el importe de las operaciones de endeudamiento, estimado en 9.333.441.000 pesetas (56.095.110'17 euros).

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2001 se centran en garantizar la continuidad del permanente esfuerzo por seguir en la línea del desarrollo económico y social de la Región. Hasta ahora esta línea ha dado muy buenos resultados, consiguiendo que Castilla-La Mancha sea una de las regiones que más ha convergido con la media europea y alcanzando una importante modernización en la estructura productiva, en los últimos años.

La política presupuestaria prevista para el 2001 sigue los mismos criterios de presupuestación que los ejercicios presupuestarios precedentes, ya que son calificados como “eficaces” para asegurar el proceso de cohesión económica y social de Castilla-La Mancha. Para alcanzar los objetivos de integración europea, los criterios de la política presupuestaria de la Administración Regional para el 2001 son el principio de austeridad y el escaso nivel de endeudamiento. La Deuda Pública supone un peso reducido sobre el importe total de los presupuestos, lo cuál permite destinar más recursos a la financiación de los

gastos de actuación y un alto volumen de inversión. Esta política presupuestaria propicia la existencia de una “hacienda saneada”, es decir, permite llegar al equilibrio presupuestario, cumpliendo con los compromisos europeos de convergencia.

Formalmente, la Ley consta de seis Títulos, diecisiete Disposiciones Adicionales y tres Disposiciones Finales. Una novedad en su estructura es la introducción de un nuevo Título, consecuencia del traspaso de competencias en materia de educación no universitaria, situado como Título IV y denominado: “De la gestión de los presupuestos docentes”. Este Título IV se divide a su vez en dos Capítulos: “De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos” y “De los costes del personal de la Universidad de Castilla-La Mancha”.

En cuanto al Título VI, “De la solidaridad, el medio ambiente y el patrimonio histórico de Castilla-La Mancha”, se modifican en él los artículos 42 y 43. En primer lugar, se incrementan en un 32,7 % respecto del ejercicio anterior los denominados “nuevos recursos para impulsar la solidaridad”, es decir, créditos financiados con recursos propios destinados a gastos de actuación dentro de los programas sociales desarrollados por la Consejería de Bienestar Social –artículo 42 Ley–. Por otro lado, se incrementan en un 54,7 % respecto del ejercicio anterior, las partidas presupuestarias de ayuda a los países del Tercer Mundo –artículo 43 Ley–. El Fondo Regional de Cooperación Local queda fijado en 8.940.542.000 pesetas (53.733.739,61 euros) para el ejercicio presupuestario del 2001.

Varias Disposiciones Adicionales modifican algunos preceptos de otras leyes autonómicas: la Disposición Adicional Primera, modifica el artículo 47 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha; la Disposición Adicional Undécima, modifica el artículo 47 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por Ley 2/2000, de 26 de junio; la mencionada Disposición Adicional Undécima suprime el artículo 48 de la Ley 6/1997, de 10 de junio, de Hacienda de Castilla-La Mancha; la Disposición Adicional Decimosexta, modifica los artículos 78 y 79 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

*Ley 11/2000, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente.*

El nacimiento de esta Ley surge como consecuencia del interés por proteger el Medio Ambiente, como garantía de la calidad de vida de los ciudadanos. Este

interés se ha ido acrecentando en los últimos tiempos, reflejándose en la toma de medidas políticas como el establecimiento de límites y sanciones para limitar la contaminación y los desastres medioambientales irreparables. Sin embargo, esas medidas, parecían no bastar para concienciar a los ciudadanos de la importancia de cuidar nuestro entorno y de la gravedad de los ataques al Medio Ambiente y, por ello, ha sido necesario la elaboración de esta Ley.

La presente Ley se dicta en ejercicio de las competencias autonómicas en materia de protección del Medio Ambiente –artículo 32.7 Estatuto Autonomía– y de la autonomía financiera de la Comunidad Autónoma para establecer y exigir sus propios tributos –artículo 42.1 Estatuto Autonomía–. Así, con ella, se establece un nuevo impuesto que grava la incidencia que tiene la realización de determinadas actividades sobre el entorno físico y humano de la Región. De esta forma, al gravar con un impuesto las actividades perjudiciales para el Medio Ambiente, en la región, es un instrumento para frenar dichos comportamientos al mismo tiempo que revierte en los ciudadanos parte de los costes del ejercicio de actividades contaminantes. La base se determinará a partir de grandes magnitudes de contaminación, que estén directamente relacionadas con el impacto medioambiental.

Los hechos imponibles, previstos en el artículo 1 de la Ley, son: las actividades cuyas instalaciones emitan a la atmósfera dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno u otro compuesto oxigenado del azufre o del nitrógeno; la producción termonuclear de energía eléctrica; y el almacenamiento de residuos radioactivos.

Formalmente, la Ley se estructura en dos Títulos –Disposiciones Generales y Normas de Gestión–, una Disposición Adicional y tres Disposiciones Finales.

*Ley 12/2000, de concesión de un crédito extraordinario para sufragar los gastos de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha.*

El artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha –nueva redacción por Ley 8/1998, de 19 de noviembre–, establece que “la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, en la cuantía prevista en el mismo por cada escaño y voto conseguido (...)”.

En cumplimiento de dicha Ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió anticipos de las subvenciones electorales (artículo 51.1º). Una vez conocidas las cantidades finales, que le corresponde percibir a cada Agrupación y Partido Político, por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La

Mancha, se complementan los que aún no se hayan cubierto con anticipos y se insta a la devolución a quienes se excedieron en los adelantos.

En la presente Ley, una vez conocido el informe de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario. Tal y como prevé la presente Ley en su artículo 1, el crédito extraordinario ascenderá al importe de 16.294.531 pesetas, y será aplicado en el presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como “Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de 13 de junio de 1999”. Estará financiado con cargo al exceso de recaudación en el presupuesto de ingresos de “Venta de cartones de bingo”—artículo 2 de la Ley—.

*Ley 2/2001, de crédito extraordinario por importe de 3.606.000 euros (599.987.916 ptas.) para atender los gastos necesarios del Plan Coordinado de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina.*

La elaboración de esta Ley obedece a la preocupación surgida tras la aparición de varios casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina en Europa, habiendo atravesado algunos de ellos las fronteras españolas. Esta situación ha provocado la necesidad de tomar medidas para su prevención, vigilancia e investigación en todo el territorio español. Nuestro Texto Constitucional, en su artículo 148.1.7º, otorga en exclusiva a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de agricultura y ganadería, correspondiendo a la Administración Estatal el dictar las normas básicas sobre la misma, así como las funciones de coordinación.

En cuanto a las medidas adoptadas para atajar la mencionada enfermedad en el ámbito de Castilla-La Mancha, se dota de un crédito extraordinario para cubrir los gastos previstos para la realización del “Plan Coordinado de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina”, a través de la presente Ley de crédito extraordinario.

Formalmente, la Ley se estructura en dos artículos y una Disposición Final.

*Ley 14/2001, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002.*

La Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002, se caracteriza especialmente por contener el primer Presupuesto para la Región expresado íntegramente en euros, mostrando así la plena integración en la Unión Europea a nivel monetario, al igual que el resto del Estado. Esta novedad, pese a haber planteado las lógicas dificultades técnicas en la labor presupuestaria, consecuencia de la conversión a la nueva mone-

da, ha supuesto un hito histórico en el proceso de integración europea. El hecho de empezar a presupuestar y, con ello, a gestionar y ejecutar el presupuesto en euros, implicará participar en un marco económico mucho más amplio. De esta forma, los presupuestos de la Región persiguen el objetivo de dejar patente que Castilla-La Mancha se sitúa en igualdad respecto al conjunto de las regiones europeas, aspirando a compartir su mismo marco de oportunidades para su desarrollo social y económico.

Para el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002, se aprueban créditos por un importe global de 3.955.800.300'00 euros (frente a los 3.630.888.043'47 euros del ejercicio anterior), que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados éstos en 3.910.383.520'00 euros y con el importe de las operaciones de endeudamiento, estimado en 45.416.780'00 euros.

El Presupuesto de Castilla-La Mancha para el 2002, efectivamente cumple con el objetivo de avanzar en la convergencia europea para alcanzar la igualdad con el resto de las regiones europeas, pero teniendo muy presente que aún queda mucho por hacer ya que todavía no ha alcanzado la media de dichas regiones. Al igual que en ejercicios anteriores, uno de los criterios de la política presupuestaria de la Administración Regional para el 2002 es el escaso nivel de endeudamiento, presentando el presupuesto para este ejercicio una situación de equilibrio, de déficit cero. Además, este Presupuesto, continúa en su proceso de modernización de la Administración Regional, mejorando tanto la calidad de los servicios públicos en general, como determinadas áreas más concretas de interés prioritario actualmente en la Región —educación, creación de empleo, desarrollo de infraestructuras básicas y aumento del nivel de bienestar social—.

Es importante señalar como novedad la introducción para el próximo ejercicio del Proyecto TAREA, como nuevo sistema de información económico-financiera. Este sistema proporcionará las herramientas necesarias para elaborar los Presupuestos Generales de la Región y sus Organismos Autónomos, facilitando al mismo tiempo una mejor ejecución y seguimiento.

Otro punto importante en estos Presupuestos es el que está en relación con el próximo traspaso de competencias en materia de gestión de la asistencia sanitaria a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; tal traspaso conllevará una necesaria adecuación de las estructuras organizativas sanitarias a las nuevas necesidades. Esta transferencia supondrá para Castilla-La Mancha la consolida-

ción de un sistema sanitario público universal y solidario, en el que los ciudadanos de la Región tengan acceso a los servicios sanitarios en condiciones de igualdad con el resto del territorio de la Nación. Para llevar a cabo este cambio se incorporan en el próximo ejercicio los presupuestos iniciales de servicio de salud de Castilla-La Mancha –SESCAM–, organismo autónomo de nueva creación que gestiona estas competencias.

Formalmente, la Ley se estructura en seis Títulos, doce Disposiciones Adicionales y cuatro Disposiciones Finales.

En su Título VI: “De la Solidaridad, el Medio Ambiente y el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha”, se aprecian algunas modificaciones respecto a la Ley de Presupuestos del ejercicio anterior: se incrementan en un 27’69% los nuevos recursos para impulsar la solidaridad –artículo 42 Ley–, y en un 33’8% las ayudas a países del Tercer Mundo –artículo 43 Ley–. En este Título, se introduce como novedad el artículo 46: “Subvenciones destinadas a Cooperación al Desarrollo”, cuyo objetivo es lograr una mayor eficacia en el fin de la actividad que se financia, debido a la gran inflación que sufren los países a los que va destinada esta ayuda.

Además, en algunas de sus Disposiciones Adicionales, se modifican preceptos de ciertas leyes: la Disposición Adicional Primera, da una nueva redacción al artículo 8 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, añade un nuevo párrafo al artículo 41 y modifica al artículo 57.1º de la misma Ley. En la Disposición Adicional Octava, se modifican los tipos impositivos establecidos en el artículo 6 de la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente. La Disposición Adicional Novena, modifica la Disposición Adicional Décima de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 1999, Ley 9/1998, de 16 de diciembre. La Disposición Adicional Undécima, añade un nuevo párrafo al artículo 21 –“medios personales”, a la Ley 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 8/1997, de 5 de septiembre. La Disposición Adicional Duodécima, modifica el apartado b del artículo 43 de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Por último, la Disposición Adicional Quinta, introduce otra novedad elevando, para el 2002, los tipos de cuantías fijas de las tasas de la Comunidad y las tasas de transporte, así como también las tasas afectas a los servicios transferidos.

**Leyes sobre servicios públicos:**

*Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.*

El objeto de esta Ley –tal y como recoge el artículo 1 de la misma– es hacer efectivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud, constitucionalmente reconocido (artículo 43.1º C.E.), mediante la ordenación sanitaria.

Con el nacimiento de la Constitución Española de 1978, se instaura un sistema político democrático y se afirman los derechos y libertades fundamentales. Además, se recogen la forma de Estado Autónomico y el reconocimiento de los derechos sociales. El Estado Autónomico supuso la aparición de las diferencias territoriales y, con ellas, el diálogo y el consenso para adoptar decisiones colectivas. Los derechos sociales, sindicales y económicos, por su parte, supusieron la apuesta del constituyente por complementar las libertades políticas de los ciudadanos con el derecho a participar en el esfuerzo del desarrollo económico del país y el derecho a participar en los beneficios sociales derivados de tal desarrollo. Son derechos como el derecho al trabajo, derecho a una pensión, derecho a un medio ambiente sano, derecho de la infancia y de la juventud a la educación y derecho a la protección de la salud. Nuestra Comunidad Autónoma, desde su autonomía, asumió la labor de ofrecer a su población unas condiciones equiparables a las del resto de los territorios de España, participando activamente en la construcción de la “España del siglo XXI”. Desde la integración de España en la Unión Europea, Castilla-La Mancha también participa del proyecto político y económico del concierto de las naciones y comparte la ciudadanía.

Centrándonos en el tema de la “Ordenación Sanitaria”, la Constitución Española establece un reparto competencial entre los distintos poderes públicos, en sus artículos 148 y 149. La competencia en materia sanitaria está en manos del Estado, por lo que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que son las Cortes Generales las que sentarán las bases y la coordinación general de la sanidad en España y definirán además un Sistema Nacional de Salud, el cuál queda configurado por el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Tal y como el Estatuto de Autonomía recoge, la competencia de la Junta de Comunidades queda relegada al desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, siempre en el marco de la legislación básica del Estado (artículo 32.3º del Estatuto de Autonomía).



En ejercicio de tales competencias se promulga esta Ley, configuradora del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, cuyo fin último es la mejora del nivel de salud y cuyos elementos esenciales son: la cobertura universal, la financiación pública, el aseguramiento único y público, la gestión pública, la concepción integral de la atención sanitaria y la provisión mayoritariamente pública.

Además, se crea el Defensor del Usuario del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha –Título III de la Ley-, independiente de la Administración, para reforzar el control ciudadano sobre las actuaciones sanitarias. La Ley pretende incorporar las nuevas tecnologías al ámbito sanitario, ofreciendo soluciones científicas avanzadas a las demandas que se planteen; además impulsa la Investigación y la Docencia en este campo. Se crea el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, como responsable de la provisión de servicios y encargado de la gestión de Centros y Servicios Sanitarios. Se trata de un organismo autónomo, que dota al Sistema de los recursos técnicos necesarios para conseguir una gestión eficaz y una integración más ordenada a la hora de asumir las transferencias de las competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Formalmente, es una Ley muy extensa, estructurada en nueve Títulos organizados en 85 artículos, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. Los nueve Títulos están dedicados respectivamente: a Disposiciones Generales, a los ciudadanos, al Defensor del Usuario del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, al Sistema Sanitario, a la estructura del Sistema Sanitario, a la Docencia e Investigación, a las competencias de las Administraciones Públicas, y al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Los principios informadores del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, se encuentran recogidos en el artículo 2 de la Ley, y son los siguientes: universalización, equidad, superación, igualdad efectiva, participación, calidad, humanización, adecuación a las necesidades, eficacia, efectividad, eficiencia, flexibilidad, responsabilidad y participación del colectivo de profesionales, promoción del interés individual, familiar y social, concepción integral e integrada del sistema sanitario y evaluación continua de las actuaciones. En suma, se trata de un Sistema Sanitario Público, integrado, de cobertura universal, solidario y equitativo y que reconoce la importancia de la ciudadanía y, en coherencia con esto, establece estructuras que han de responder haciendo efectivos sus propios principios informadores, actuando con agilidad, eficacia, cercanía y calidad ante el usuario.



*Ley 10/2000, de Modificación de la Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.*

En la anterior Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, se marcó como principal objetivo: “dar una respuesta global a los diferentes niveles de atención farmacéutica, en aras de mejorar y asegurar la calidad de la prestación y acercar los servicios farmacéuticos a los ciudadanos”. Aparece ahora esta nueva Ley 10/2000, de Modificación de la ley 4/1996, con la finalidad de hacer más efectivo el acercamiento de los servicios farmacéuticos a los ciudadanos castellanomanchegos.

Para lograr dicho objetivo, cuenta entre sus modificaciones, con una nueva medida consistente en la apertura de oficinas de farmacia a partir de los 500 metros de la oficina de farmacia más próxima, en aquellas poblaciones de más de 1.000 habitantes. Los principios conforme a los que se otorgarán las autorizaciones para las nuevas aperturas de oficinas de farmacia serán los de mérito y capacidad, aplicando el baremo previsto en la nueva Ley.

La presente Ley se estructura en tres artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Final, y un Anexo en el que se recoge el “Baremo para otorgar autorizaciones de oficinas de farmacia”.

*Ley 6/2001, de Modificación de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.*

La Ley 3/2000, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, estableció un régimen de convocatorias que omitía, sin embargo, la regulación de la segunda convocatoria. Siendo ésta una cuestión muy útil para el funcionamiento de las instituciones, se elabora esta Ley, con el único propósito de modificar la anterior.

De este modo, la presente Ley, estructurada en un artículo único y una Disposición Final, modifica el artículo 5.2º de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, dándole una nueva redacción: “para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera dicho *quórum*, el Consejo se constituirá válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros”.

*Ley 8/2001, para la Ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha.*

El objeto de esta Ley, tal y como se detalla en su artículo 1, es la regulación de las infraestructuras de radiocomunicación y, sobre todo, las de telefonía móvil, para ordenar y planificar su distribución en el territorio de Castilla-La Mancha, proteger la salud de la población y minimizar el impacto medioambiental y urbanístico que producen estas infraestructuras.

En primer lugar, se trata de garantizar el derecho a la protección de la salud y la obligación de los poderes públicos de tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, contenidas en el artículo 43 CE –por lo tanto, uno de los principios rectores de la política social y económica–. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en obediencia a la Constitución Española –artículo 43 CE– y a la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea, considera que “es absolutamente necesaria la protección de los ciudadanos de la Comunidad contra los efectos nocivos para la salud que se sabe pueden resultar de la exposición a los campos electromagnéticos”.

Respecto a este aspecto –protección de la salud–, la presente Ley ha adoptado varias medidas, de entre las que son destacables dos. La primera de ellas es el uso compartido de las instalaciones, contemplada como una de sus finalidades, para minimizar el impacto de las infraestructuras de radiocomunicaciones sobre la salud –siguiendo lo establecido por la Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997–. La segunda consiste en intensificar las exigencias mínimas comunitarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas, establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999.

Por otra parte, se trata de garantizar el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente, establecido en el artículo 45 CE. Por ello, para articular la ordenación de las infraestructuras de radiocomunicaciones en el territorio de la Comunidad, se establece que los operadores quedan obligados a presentar, previo a la solicitud de licencias, un Plan Territorial de Despliegue de Red del conjunto de todas las instalaciones, que se someterá a aprobación por el órgano competente de la Junta de Comunidades.

La Ley se estructura en veintisiete artículos, repartidos en cuatro títulos denominados, respectivamente: Disposiciones Generales, normas técnicas sobre

la exposición a los campos electromagnéticos originados por las instalaciones de radiocomunicación, Plan Territorial de Despliegue de Red y régimen de protección de la legalidad y sancionador; y finaliza con dos Disposiciones Transitorias, cinco Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales. Tal y como se recogen en su artículo 3, la Ley tiene cuatro finalidades básicas: la protección de la salud de los ciudadanos ante las posibles consecuencias que les pueden ocasionar las ondas electromagnéticas, la armonización de las redes de radiocomunicación con la finalidad de proteger el medio ambiente, la integración de las bases de telefonía móvil y otras en el entorno urbanístico y territorial, y la ampliación de la cobertura de los servicios de radiocomunicación a todo el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Por último, es importante tener presente que esta Ley se ha dictado en virtud de las competencias atribuidas a Castilla-La Mancha a través de su Estatuto de Autonomía –artículos 31 y 32–.

*Ley 11/2001, de los Servicios Oficiales Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.*

El objeto de esta Ley –definido en su artículo 1– no es otro que la organización de los Servicios Oficiales Farmacéuticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de una reordenación de los mismos. Anteriormente, ya habían surgido varias leyes específicas para ellos, con la intención de organizar los Servicios Oficiales Farmacéuticos, ya que la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establece que los funcionarios del Estado al servicio de la sanidad local en la Comunidad de Castilla-La Mancha, se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de ésta.

Los primeros logros, conseguidos por leyes específicas anteriores a la presente, para la organización de los Servicios Farmacéuticos, surgieron con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. Con ella, se suprimió implícitamente la obligación de los Farmacéuticos Titulares de tener una oficina de farmacia abierta en la localidad en que ejercen –obligación hasta entonces– y, además, se estableció expresamente la incompatibilidad entre el servicio activo como funcionarios del Cuerpo Superior, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Farmacia y la titularidad de una oficina de farmacia y con el ejercicio de cualquier función profesional de la misma. Una década más tarde, con la Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La

Mancha, se reguló la asistencia farmacéutica en el ámbito territorial de la región de Castilla-La Mancha. En ella, el logro respecto a la organización de los Servicios Farmacéuticos está en que establece que los titulares de oficina de farmacia y los que ejerzan privadamente y presten servicios en los establecimientos, descritos en el artículo 1 de la Ley, serán incompatibles con el desempeño de la Función Pública.

Teniendo en cuenta la trayectoria seguida por las leyes precedentes, la presente Ley establece la incompatibilidad entre las funciones mencionadas: titulares de oficina de farmacia y ejercicio privado y prestación de servicios en los establecimientos –artículo 4.c de la Ley–. Esta prohibición o incompatibilidad viene justificada para lograr una mejora en la actuación pública farmacéutica en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha. Las funciones que reserva la Ley para los Servicios Oficiales Farmacéuticos de la Junta son básicamente: de vigilancia y de control sanitario –abastecimiento y evacuación de aguas, residuos urbanos biosanitarios y agropecuarios, aguas de recreo...– y de inspección y control sanitario –establecimientos y servicios de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, educación sanitaria y promoción de la salud...–.

La Ley está estructurada en cinco artículos, cinco Disposiciones Adicionales y una Disposición Transitoria. Las Disposiciones Adicionales están dedicadas a recoger el modo en que se van a cubrir las plazas de farmacéuticos titulares vacantes, debido a la incompatibilidad anteriormente expuesta. Se prevé un concurso-oposición libre –recogido en la Disposición Adicional cuarta– en el que podrán participar los licenciados en Farmacia, aunque la fase del concurso se limitará a los funcionarios interinos que ya estuvieron prestando servicios para la sanidad local en el ámbito de la región de Castilla-La Mancha.

### **Leyes de protección de Bienes Jurídicos y sectores de la población:**

#### *Ley 4/2001, de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha.*

Esta Ley se elabora con la finalidad de regular los Parques Arqueológicos en Castilla-La Mancha. El interés por regular los Parques Arqueológicos ha aumentado últimamente en nuestra sociedad, debido a la preocupación general por la conservación, valoración y disfrute de los bienes culturales y naturales. Quizá esta preocupación e interés ha surgido como reacción frente a la descontrolada explotación económica que el hombre ha hecho de su entorno, pero lo cierto es que la preocupación es de todos, tanto de ciudadanos como de poderes públicos. Precisamente éste es el motivo que ha impulsado el nacimiento de esta Ley. Tal y como se explica en la Ley explica en su Exposición de Motivos, el Estatuto de

Autonomía de Castilla-La Mancha –artículo 31.1.16º– atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de “patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico”, siendo su protección y realce uno de los objetivos básicos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución en su artículo 149.1.28º CE.

De este modo, esta materia está doblemente protegida. Por un lado, haciendo uso de la competencia que la Constitución Española otorga al Estado, se aprobó la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; por otro lado, las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de sus competencias aprobaron la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, para potenciar la protección del patrimonio histórico y artístico, ya que éste es el objetivo básico de la Junta de Comunidades conforme a lo previsto en el artículo 4.4.g de su Estatuto de Autonomía. Es el propio Estatuto de Autonomía el que en su artículo 18 prevé que “cuando las características de los yacimientos arqueológicos así lo aconsejen se tenderá a la creación de parques arqueológicos que aseguren la consolidación, recuperación y conocimiento de los yacimientos arqueológicos de Castilla-La Mancha”.

Esta Ley nace con cuatro objetivos claros: potenciar la divulgación del patrimonio histórico para aumentar el aprecio de los ciudadanos a su región por su riqueza arqueológica, fomentar un desarrollo sostenible en los parques arqueológicos para compatibilizar su uso con sus bienes naturales, proteger y mejorar el patrimonio histórico para transmitirlo a las generaciones futuras en condiciones medioambientales adecuadas y propiciar la colaboración de los entes públicos con competencias sobre este ámbito para evitar disfunciones.

Se estructura en cinco Títulos, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final Única: El Título I, está dedicado a Disposiciones Generales. Quizá el precepto más relevante es su artículo 3, dedicado a los principios inspiradores de la Ley. Éstos, que prácticamente vienen a coincidir con los cuatro objetivos –ya apuntados– que marcan la Ley, son: “la protección, investigación, difusión y disfrute del patrimonio arqueológico de su entorno natural; el fomento del desarrollo sostenible (...) del Parque; el impulso de una adecuada distribución de los recursos y usos del territorio, que haga a éstos compatibles con la conservación del patrimonio arqueológico y medioambiental; la consideración del patrimonio arqueológico como un elemento esencial para el conocimiento del pasado de las civilizaciones”. El Título II, está dedicado al Procedimiento para la Declaración del Parque Arqueológico. El Título III, corresponde a los

Planes de Ordenación de Parques Arqueológicos. Dentro de este título, el artículo 9, es el encargado de determinar los objetivos de dichos Planes de Ordenación de Parques Arqueológicos, siendo tales: señalar los elementos integrantes del patrimonio arqueológico, cultural y natural y describir su estado de conservación, para lo cuál se hace necesaria la creación de un Censo de los bienes del Parque; además, otro objetivo es determinar qué actuaciones deben acordarse para la puesta en valor de dichos bienes; y, por último, fomentar el desarrollo cultural y socioeconómico, a través de cualquier actividad que favorezca el cumplimiento de los objetivos del Parque. El Título IV, está dedicado a la Gestión del Parque Arqueológico. El Título V, es el reservado a las Infracciones y Sanciones administrativas. Su artículo 18 distingue que, en el ámbito de un Parque Arqueológico, se pueden cometer distintos tipos de infracciones y, así, las tipifica en tres grupos como infracciones leves, graves y muy graves. Las sanciones impuestas por tales infracciones están previstas en el artículo 20 y son multas que oscilan entre los 60´10 euros (10.000 ptas.) –que es lo mínimo que se puede imponer a una infracción leve– a los 150.253´02 euros (25.000.000 ptas.) –que es lo máximo permitido para una infracción muy grave–. Por último, son las Disposiciones Adicionales y la Disposición Final Única las que ponen el punto final a esta Ley.

*Ley 5/2001, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas.*

Esta Ley nace con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres y proteger y asistir a las víctimas de dicha violencia. Impulsó su elaboración el elevadísimo índice de violencia doméstica en España, esto es, el alarmante número de muertes de mujeres a consecuencia de los malos tratos de su marido o compañero. Concretamente, en Castilla-La Mancha en los últimos años los casos de malos tratos se han elevado a 15.000 cada año y como consecuencia de ellos, han muerto cinco mujeres en los dos últimos.

Un problema añadido es que muchas de estas conductas no son denunciadas por sus víctimas y, por lo tanto, quedan sin juzgar ante los tribunales, por la vergüenza que supone y por el miedo que entraña denunciar al agresor. Por este motivo, no puede ningún Gobierno desentenderse de este problema y pasarlo directamente a manos de los jueces. La violencia contra las mujeres es un asunto que atañe a los jueces, puesto que son ellos quienes tienen que tratarlo como un delito grave; y también atañe al Gobierno puesto que es él quien tiene que poner en marcha políticas activas para atajarlo. De este modo, son muchas las medidas y actuaciones que recoge esta Ley para proteger a la mujer contra la violencia doméstica y para luchar contra los malos tratos hacia la mujer:

En su Título II, recoge Medidas de Sensibilización, incluyendo dentro de éstas: la promoción de la “investigación” sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres (artículo 3); la garantía de la igualdad efectiva de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito de la “educación” (artículo 4); la puesta en marcha, por parte de la Administración Regional, de un “programa de formación”, al que tendrán acceso gratuito todos los profesionales relacionados con el objeto de esta Ley (artículo 5); “apoyo económico al movimiento asociativo” para erradicar la violencia contra las mujeres (artículo 6); realización, por parte de la Administración Regional, de “campañas de sensibilización” contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito de Castilla-La Mancha (artículo 7).

El Título III, contiene Medidas de Acción Preventiva, entendiendo por tales: la creación de Centros de la Mujer, imponiendo la Ley la obligación de crear uno de ellos en cada Municipio de más de 5.000 habitantes, a fin de garantizar la asistencia jurídica y psicológica a todas las mujeres maltratadas de la Región que así lo soliciten (artículo 8); el establecimiento de un servicio atención permanente de información, asistencia y asesoramiento para mujeres, con un sistema de alarma de localización inmediata y un Centro de Atención de Urgencias (artículo 9); la creación de programas de mediación familiar, ofrecidos gratuitamente por la Administración Regional ante situaciones de deterioro de la convivencia familiar, dirigidos a todos los miembros de la familia individualmente y en grupo (artículo 10); y, por último, una medida que ha sido objeto de comentarios y polémicas: el seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres. Tal información se recopilará en un Informe que el Gobierno remitirá a las Cortes y que contendrá, entre otras, una información que ha sido la más polémica y controvertida: “Los procedimientos penales iniciados sobre violencia doméstica con indicación de su número, la clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado...”. Añadiendo: “La reproducción de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia doméstica cuando se cuente con el consentimiento de la víctima o, cuando ésta no pudiere prestarlo, con el consentimiento de las personas perjudicadas”. No obstante, no olvida la protección del interés de los menores, cerrando la cláusula de la siguiente forma: “En todo caso, se respetará la intimidad de la víctima, su entorno familiar y fundamentalmente la intimidad de los menores afectados”. Además, la Disposición Adicional Única, establece que los datos personales de todo tipo, contenidos en el informe previsto en el artículo 11 de la Ley: “no podrán ser incluidos en fichero ni tratados ni cedidos en los términos que para estos conceptos establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”.



El Título IV, recoge las Medidas de Atención a las víctimas, distinguiendo a su vez: Centros y Servicios de Asistencia, Asistencia Jurídica, Ayudas de Solidaridad a Mujeres víctimas de violencia, Atención a menores y programas de atención a los agresores. En cuanto a los Centros y Servicios de Asistencia, es conveniente puntualizar que la Ley prevé: por un lado, la creación de Centros de Urgencia y Casas de Acogida en todas las capitales de provincia y Municipios con más de 25.000 habitantes, para dar una protección inmediata a las mujeres víctimas de la violencia y a sus hijos (artículo 12); y, por otro lado, la Ley prevé, para un momento posterior en que ya ha pasado esa primera situación de urgencia, un derecho preferente para la adjudicación de viviendas de promoción pública y para las ayudas regionales de acceso a viviendas de protección oficial a mujeres víctimas de malos tratos (artículo 13) y subvenciones a empresas para facilitar la contratación de estas mujeres y hacer efectiva así su integración socio-laboral (artículo 14). Se trata sin duda de una novedosa medida la instauración de este “sistema de ayudas públicas para el acceso a la vivienda y al empleo”. En cuanto a la Asistencia Jurídica, se incluye además de la Asistencia Jurídica gratuita (artículo 15) a las mujeres víctimas de violencia doméstica, el ejercicio de la acción popular (artículo 16) por parte de la Administración Regional, en los procedimientos penales por malos tratos, siempre que lo solicite la víctima o cuando lo aconsejen las especiales circunstancias del caso. Dentro de las Ayudas de Solidaridad a las mujeres víctimas de violencia se incluyen subvenciones (artículo 17) y asistencia psicológica (artículo 18). En definitiva, la intención de esta Ley es ayudar eficazmente en la lucha contra la violencia doméstica.

*Ley 12/2001, de acceso de las personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Esta Ley nace con la intención de hacer efectiva la integración laboral de las personas discapacitadas, fomentando, en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la adopción de medidas que faciliten su acceso al empleo público bajo las condiciones adecuadas y desarrollando sus potencialidades profesionales. Anteriormente se habían adoptado otras medidas, centradas básicamente en la reserva de un porcentaje de plazas a personas con un determinado grado de minusvalía en las ofertas de empleo público, pero éstas no son suficientes para garantizar la integración e igualdad de oportunidades, constitucionalmente previstos. Efectivamente, es la Constitución Española –artículo 49 CE– la que insta a los poderes públicos a diseñar políticas que garanticen a estos colectivos una total integración social



que les permita realizarse personalmente por completo. Al mismo tiempo, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye en exclusiva a la Junta de Comunidades la promoción y ayuda de las personas con discapacidad.

A fin de conseguir tal objetivo de integración social, se establecen medidas de discriminación positiva, siguiendo la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los preceptos 9.2 y 14 del Texto Constitucional. Tales medidas de discriminación positiva se concretan en dos sistemas para facilitar el acceso de las personas discapacitadas al empleo público en la Administración de la Junta de Comunidades. El primero de ellos –regulado en el artículo 1 de la Ley– se trata de un turno independiente para la oferta de las plazas del cupo de reserva –no inferior al 5 por 100– para ser cubiertas entre personas con minusvalía de grado igual o superior al 33 por 100. Así se garantiza que la concurrencia a los procesos de selección se realice en condiciones de igualdad, a través de éste “turno de discapacitados”, pudiendo desarrollar con normalidad todas las funciones de un puesto de trabajo siempre que se les proporcionen los medios complementarios y específicos para ello. El segundo sistema –regulado en el artículo 2 de la Ley– se trata de la posibilidad de crear, en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral, puestos de trabajo singulares de adscripción exclusiva a personas con un determinado grado de discapacidad. Se inspira en el principio de integración socio-laboral de las personas con discapacidad severa, utilizando mecanismos de adaptación de las funciones del puesto de trabajo a las características de la persona discapacitada a la que se pretende integrar en él.

Así, se permite el acceso al empleo público de las personas con mayores dificultades, consiguiendo con ello su realización personal e integración social mediante el desempeño de los puestos más adecuados a sus características. La anteriormente mencionada “adecuación de los puestos de trabajo” está contemplada en el artículo 3 de la Ley, como una medida que los propios interesados pueden solicitar. Es decir, son aquellos que tengan algún tipo de discapacidad quienes pueden pedir a la Administración la adaptación del puesto de trabajo, en su solicitud del mismo.

Con el fin de aumentar la protección de este colectivo, se crea el Colegio Asesor para el Acceso al Empleo Público de Personas con Discapacidad, integrado por organizaciones, asociaciones y entidades que representan sus intereses y velan por ellos. Por último, puede señalarse que se trata de una Ley muy simple, estructurada en seis artículos –acceso con carácter general, sistema específico de acceso, adecuación de los puestos de trabajo, formación y perfecciona-

miento, Consejo Asesor para el Acceso al Empleo Público de Personas con Discapacidad y acuerdos de colaboración– y una Disposición Derogatoria.

**Leyes sobre la ordenación de sectores económicos:**

*Ley 7/2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.*

Es necesario apuntar antes de nada que esta actividad –aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras– es de gran importancia en Castilla-La Mancha, ya que permite el mantenimiento de muchas especies y razas ganaderas en régimen extensivo. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en sus artículos 31.1.6º y 32.2º atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de Agricultura y Ganadería, y el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de pastos.

En la presente Ley, Ley de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, los agricultores y ganaderos aparecen como los verdaderos protagonistas, ya que se trata de un sector importantísimo para ellos. Se crea una Comisión Local de Pastos que deberá constituirse en cada uno de los municipios castellanomanchegos y que estará integrada por representantes de los propietarios de tierras y de los ganaderos y presidida por el Alcalde o un Concejal, siendo ellos mismos los que decidirán cómo quieren que se gestionen los pastos en el territorio de su Municipio. A su vez, también se crea la Comisión Provincial de Pastos, como órgano armonizador de la gestión de los pastos en el ámbito provincial.

Esta Ley contiene treinta y dos artículos, estructurados en cinco títulos: principios generales, de las Ordenanzas y del aprovechamiento de pastos, régimen económico de los aprovechamientos, impugnación de Acuerdos y Régimen Sancionador; y se cierra con tres Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

*Ley 13/2000, de Modificación de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.*

En virtud de las competencias autonómicas relativas a la Ordenación del Comercio Interior y a la Defensa de los Consumidores y Usuarios –artículos 31.1.11º y 32.6 del Estatuto de Autonomía–, se aprobó en Castilla-La Mancha la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha. A

través de dicha Ley 7/1998, se regulaban los horarios comerciales en el territorio de la Región castellanomanchega. En general se mantenían los horarios estipulados hasta el momento por otras legislaciones, salvo respecto a horarios de zonas turísticas, en cuanto a los que se delimita con más precisión su libertad, y respecto a la venta de productos artesanales y típicos, en cuanto a los que se fija un régimen de plena libertad.

En el año 2000, el Gobierno Español aprobó el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, con el que se modifican los horarios de apertura, ampliando los tiempos mínimos de apertura semanal y de los domingos y festivos en que podrán permanecer abiertos los establecimientos comerciales. Ante esta novedad, los tiempos de apertura mínimos establecidos por tal Real Decreto-Ley son superiores a los previstos por la Ley 7/1998 en sus artículos 12.2 y 13.1, para Castilla-La Mancha. Frente a esta situación, se hace necesaria una modificación de los mencionados artículos de la Ley 7/1998, y esto se hace a través de la nueva Ley 13/2000, de Modificación de la Ley 7/1998.

Se trata de una Ley de artículo único, dedicado a modificar únicamente los dos artículos que necesitaban una modificación, aumentando así los períodos de apertura en Castilla-La Mancha.

## ***2. Actividad no legislativa***

Una vez más, en este período la actividad no legislativa de las Cortes Regionales gira en torno a las Resoluciones que éstas dictan en virtud de los Debates Generales. Es cierto que no podemos olvidar la existencia de las Propositiones No de Ley y el control político a través de las preguntas e interpellaciones, pero en realidad la actividad no legislativa más importante no deja de ser la de las Resoluciones Generales. Las Resoluciones Generales se han convertido, tanto por el número que alcanzan como por la cantidad de materias que tratan, en la función central no legislativa de las Cortes. A través de ellas, las Cortes muestran su orientación política sobre los distintos temas tratados en los Debates Generales y, de alguna forma, se hace partícipe de ellos.

Los temas tratados por los Debates Generales son los temas tradicionales que preocupan a la generalidad de la sociedad: infraestructuras, agua, educación y cultura, sanidad, salud y medio ambiente y prestaciones sociales. Es decir, son

temas que preocupan a todos los Gobiernos y por ello, las Cortes Regionales, se hacen eco de ellos.

Mención aparte merecen los Debates sobre el estado de la Región. En esta ocasión son dos a los que tenemos que hacer mención ya que se celebran en el mes de octubre y en esta reseña recopilamos los meses de octubre de los años 2000 y 2001:

El Debate sobre el estado de la Región del período 2000, celebrado en Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, los días 10 y 11 de octubre de 2.000 (BOCCM, nº61, de 16 de octubre de 2000; DOCM, nº24, de 10 y 11 de octubre de 2.000), se abrió con una referencia al asesinato de don Luis Portero, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, asesinado por ETA el día 9 de octubre de 2000 –día anterior a la sesión–, por el que se guardó un minuto de silencio como muestra de solidaridad con su familia y condena de la violencia.

El primero en hablar fue, como siempre, el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, don José Bono Martínez, que abrió el debate con su discurso. En él, comenzó condenando a ETA, manifestando su apoyo al Gobierno de la Nación en la lucha contra el terrorismo y haciendo una locuaz defensa de la libertad y los valores democráticos. Continuó hablando de los más de veinte mil inmigrantes que hay en nuestra Región, haciendo hincapié en la lucha contra la exclusión y elogiando la labor de los voluntarios por la integración social de estos colectivos. Se detuvo en el tema de la violencia contra las mujeres, anunciando la red de apoyo a las víctimas de malos tratos. Reclamó, por otra parte, las competencias del Insalud, en materia sanitaria. En materia laboral, se refirió al paro como una de las principales preocupaciones de los castellanomanchegos. En cuanto a la educación, se centró en la gratuidad de los libros de texto para los alumnos escolarizados, y fijó como nuevo objetivo el aumento en la cuantía de las becas para estudiantes que realizan sus estudios dentro de la Comunidad pero desplazados de sus provincias. También habló de los nuevos trazados del AVE y los nuevos tramos de autovía en el territorio de la Región. Por último, instó al cumplimiento de los Planes Hidrológicos.

En su turno de réplica, habló el Presidente del Grupo Parlamentario Popular, Agustín Conde Bajén. Éste criticó duramente muchos de los aspectos tratados por el señor Bono. Para empezar, el señor Conde niega el optimismo socialista al afirmar el crecimiento en la región, apuntando que Castilla-La Mancha no va tan bien, sobre todo por el problema fundamental del paro ya que, no hay traba-

jo para todos y los que trabajan no lo hacen en las condiciones debidas de seguridad. Continúa su crítica alegando que el sueldo medio de un trabajador en nuestra Región está en un 20% por debajo de la media española. En cuestiones laborales, critica también el incremento de siniestrabilidad laboral. Defiende, por otro lado, que la idea de la gratuidad de los libros de texto partió del Partido Popular que fue quien la presentó por primera vez en la Cámara, aunque quienes la hayan ejecutado hayan sido finalmente los socialistas. Por último, critica la mala situación en lo referente a los incendios forestales.

Tras varios turnos de réplicas y contra réplicas entre los señores Bono y Conde, en los que en una ocasión tuvo oportunidad de participar el señor Emiliano García- Page Sánchez –portavoz del Grupo Parlamentario Socialista–, se dio por finalizado el debate y se abrió un plazo de quince minutos para que los grupos parlamentarios presentasen sus propuestas de Resolución. A continuación, continuó el debate con la tanda de las propuestas de Resolución de cada Grupo Parlamentario –siete cada uno de ellos–, y sus respectivos turnos de réplica. Por el Grupo Parlamentario Socialista intervinieron para presentar las propuestas: doña M<sup>a</sup> Nieves Arriero Bernabé, don Francisco Belmonte Romero, don Diego García Caro, don Florentino García Bonilla, don Francisco Juan Moya Martínez, don Antonio Salinas Hernández y don Gregorio Jesús Fernández Vaquero. En representación del Grupo Parlamentario Popular intervinieron: don Leandro Esteban Villamor, don Lucrecio Serrano Pedroche, doña Albertina Oria de Rueda Salguero, don Miguel Ángel Ortí Robles, doña Carmen Riobobos Regadera, don Domingo Triguero Expósito y don Pedro José García Gómez.

En esta ocasión, y a petición de ambos Grupos Parlamentarios, se votaron las Resoluciones presentadas en bloque. Fueron rechazadas las siete propuestas de Resolución presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y aprobadas las siete presentadas por el Grupo Socialista. Éstas trataban en esencia los siguientes temas: Resolución sobre malos tratos o violencia de género –en ésta, además intervino el señor Consejero de Bienestar Social, don Tomás Mañas González, para apoyar y manifestar el interés y polémica despertados por el anuncio del Presidente de la Junta de publicar los nombres de los condenados por agresión a sus compañeras–; Resolución sobre la calidad de la enseñanza; Resolución relativa a materia de financiación autonómica; Resolución sobre el fomento de las infraestructuras de las carreteras como elemento fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de la Región; Resolución sobre Planificación Hidrológica; Resolución sobre materia de agricultura y medio ambiente; y Resolución para mejorar las condiciones de bienestar de los ciudadanos castellanomanchegos.

El Debate sobre el estado de la Región del período 2001, celebrado en Sesión Plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha los días 18 y 19 de octubre de 2.001(BOCCM, nº136, de 22 de octubre de 2.001; DOCM, nº53, de 18 y 19 de octubre de 2001), igualmente se abrió con la intervención del Presidente de la Junta de Comunidades, don José Bono Martínez. En él, dedicó este año sus primeras palabras a los atentados terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos, condenando una vez más el terrorismo en toda su generalidad y en particular el de la banda terrorista ETA. Continuó su discurso hablando de la solidaridad y de los recursos regionales destinados a proyectos de cooperación, justificando el 0.7% dedicado a tales fines. Se detuvo en el acuerdo logrado en el trazado del AVE con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En materia de aguas, hizo hincapié en el Plan Hidrológico Nacional, con el que se lograrían evitar serios problemas en materia de agua. También se refirió al acuerdo en financiación autonómica. Por último, destacamos su propósito de avanzar en la igualdad, luchando por la igualdad de género, pronunciándose a favor de modificar la Ley Electoral de Castilla-La Mancha para instaurar, entre otras medidas, que la Ley establezca la imposibilidad de aceptar candidaturas al Parlamento Regional si no se garantiza la representación paritaria de hombres y mujeres. Además, anuncia su proposición al Congreso de los Diputados de una reforma de la Ley Electoral General en el mismo sentido. En conjunto, manifiesta su satisfacción por los 72 acuerdos alcanzados en el período transcurrido. Al mismo tiempo, manifiesta su deseo de lograr en un futuro las transferencias del INEM y, en materia laboral, adquiere el firme propósito de favorecer el empleo a través de la concesión de una ayuda de un millón de pesetas a los jóvenes y la subvención de otra ayuda por la misma cantidad destinada a los trabajadores autónomos que contraten a su primer trabajador por cuenta ajena, entre otras medidas. En materia de salud y sanidad, recordó la necesidad de las transferencias de sanidad como uno de los temas que más preocupantes en estos momentos; esto es debido a la urgente situación en que se encuentra nuestra Región en dicha materia, al ser el gasto medio por habitante de 7.200 pesetas menor que en el resto del territorio Insalud. Los objetivos que planteó el señor Bono como inmediatos, una vez logradas las transferencias son, a grandes rasgos: reducir la lista de espera en 25.000 personas en el primer año, adquirir seis equipos de resonancia magnética nuclear, instalar un equipo de atención domiciliaria a las personas con trastornos mentales crónicos en cada provincia y crear un servicio de transporte individual para que los enfermos de cáncer puedan hacer el transporte individualmente con un acompañante. En materia de educación, se comprometió a desarrollar el Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, destinado a formar en las actividades que más necesitan nuestras empresas. En

materia de vivienda, se comprometió a la construcción de 3.000 viviendas y ofreció suelo de la Junta de Comunidades para la construcción de 2.300 viviendas de protección oficial. También se ampliarán las ayudas a las familias numerosas, incrementando las subvenciones en 60.000 pesetas al año por cada hijo menor. En cuanto a la agricultura y medio ambiente, se comprometió a exigir al Gobierno Español un adecuado tratamiento en el Plan Nacional de regadíos. Por otro lado, se incrementará el uso de Internet, facilitando su acceso.

En su turno de réplica, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, don Agustín Conde Bajén, tuvo oportunidad para emitir un discurso en el que recriminó al señor Bono su exceso de positivismo. Entre sus muchas críticas destacamos sobre todo tres: por un lado, se centró en el paro, como un problema esencial en nuestra Región y alegando –contra los argumentos del señor Bono– que los niveles de empleo de Castilla-La Mancha están muy por debajo de la media europea, por lo que él niega que nuestra Comunidad crezca tanto como cree nuestro Presidente; por otro lado criticó el estado de nuestra Universidad, alegando que no avanza y que el señor Bono se limita a recrearse en los logros pasados de su creación sin hacer nada por actualizarse y conseguir nuevos logros por ella; y por último también fue muy duro en sus críticas con las infraestructuras, argumentando que son malas, dificultando la comunicación entre las cinco provincias de la Región, e impidiendo así la movilidad laboral, universitaria y sanitaria.

A continuación se sucedieron los turnos de réplicas y contrarréplicas entre los señores Bono y Conde, entre los que intervino el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, don Francisco Belmonte Romero.

Finalmente, se dio por concluido el debate y se abrió el turno de las propuestas de Resolución. Los intervinientes en nombre del Grupo Parlamentario Socialista fueron: don Diego García Caro, doña Mercedes Giner Llorca, don Antonio Salinas Hernández, doña Nieves Arriero Bernabé, don Francisco Moya Martínez, doña Carmen Romera López y don Roberto Tejada Márquez. Los intervinientes por el Grupo Parlamentario Popular fueron: doña Albertina Oria de Rueda Salguero, doña Carmen Riobos Regadera, don Domingo Triguero Expósito, don Pedro García Gómez, don Miguel Ángel Ortí Robles, don Lucrecio Serrano Pedroche y don Leandro Esteban Villamor.

Las propuestas de Resolución fueron votadas una a una, y resultaron aprobadas las siete Resoluciones socialistas y rechazadas las siete populares. Las



Resoluciones aprobadas trataban, a grandes rasgos, de los siguientes temas: Resolución en la que instan al Gobierno Español al traspaso de competencias al Gobierno Autonómico, sobre todo en materia de asistencia sanitaria y políticas activas de empleo e intermediación laboral; Resolución sobre sanidad, en la que reclaman las mismas infraestructuras de las que gozan otras regiones, solicitando del Gobierno Español un reconocimiento de las necesidades de nuestra Región en materia de salud y habilitando en los Presupuestos Generales de este año las partidas necesarias para la construcción de hospitales y centros especializados para ofrecer una asistencia de calidad; Resolución sobre ganadería y regadíos; Resolución en materia de ayudas y subvenciones por cargas familiares y medidas de protección social; Resolución en materia de infraestructuras ferroviarias y por carreteras; Resolución en materia de educación; y Resolución en materia de empleo.

En cuanto a la actividad del control del Gobierno Regional, o actividad de control político, aunque en principio ésta debería ser una función esencial de las Cortes Regionales, en la práctica su papel ha quedado reducido a las preguntas e interpelaciones presentadas por la oposición, y no tiene demasiada trascendencia.

Por último, respecto a las Propositiones No de Ley aprobadas, hemos señalado las más significativas.

A continuación, estudiamos la labor desarrollada por las Cortes de Castilla-La Mancha en relación a los Debates Generales, es decir, las Resoluciones aprobadas en relación a ellos, siguiendo un orden sistemático por materias:

\* En materia de sanidad, hay que destacar la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las listas de espera en los hospitales de la Región. ( BOCCM, nº 87, de 26 de febrero de 2001). Con esta Resolución, las Cortes de Castilla-La Mancha, ante las largas listas de espera en los hospitales, instan al Ministerio de Sanidad para que su organismo correspondiente –Instituto Nacional de la Salud–, presente, en el plazo de cuatro meses, un programa de gestión de la lista de espera quirúrgica, de consultas externas y de pruebas diagnósticas. Además, pretenden que esta lista garantice un tiempo de respuesta adecuado, evitando las esperas excesivas y sin que dicho tiempo de respuesta supere al tiempo de la media nacional. Del mismo modo, instan al Gobierno a disponer de los recursos necesarios para aplicar la gestión de la lista de espera en los doce meses siguientes a partir de la aprobación de su programa de gestión.



Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Plan de Salud de Castilla-La Mancha 2001-2010. ( BOCCM, nº 137, de 29 de octubre de 2001). A través de esta Resolución, las Cortes de Castilla-La Mancha aprovechan para hacer una valoración muy positiva del Plan de Salud de Castilla-La Mancha 2001-2010 elaborado, por el Gobierno, y para apoyar sus objetivos como son, entre otros: la promoción y educación en estilos de vida saludables; mejorar la atención sanitaria de la mujer y el niño; establecer sistemas modernos de información, fomentar y apoyar la formación e investigación de los profesionales de la sanidad a través del Instituto de Ciencias de la Salud y la Fundación para la Investigación; consolidar el programa de vacunaciones para la población de riesgo, en enfermedades infecto-contagiosas. Del mismo modo, no olvidan la labor de los expertos, profesionales e instituciones que han participado en la elaboración del Plan, por lo que reconoce también su labor y aportaciones. Por último, instan al Gobierno de la Región a que lleve a cabo las actuaciones necesarias para garantizar los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios públicos, velando porque todos estos objetivos contenidos en el Plan se cumplan progresivamente.

Otra Resolución digna de mención en materia sanitaria, en este período, es la: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las transferencias en materia sanitaria. ( BOCCM, nº 98, de 30 de marzo de 2001). Tras haber comenzado ya el proceso de negociación de las transferencias sanitarias a Castilla-La Mancha, las Cortes aprovechan esta Resolución para mostrar su satisfacción. Al mismo tiempo, instan al Gobierno de la Nación a la creación de unas condiciones de negociación que garanticen los derechos de los ciudadanos en materia sanitaria, pretendiendo obtener unos servicios sanitarios regionales equiparables a los de las Comunidades más avanzadas y preparadas en la materia. Además, le solicitan garantías para la asunción de estas competencias.

\* Otra materia tratada por las Cortes ha sido la de salud y medio ambiente. En relación a ella, destacamos: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo a la campaña de incendios para el año 2001. (BOCCM, nº 137, de 29 de octubre de 2001). Con esta Resolución las Cortes reconocen el éxito de la Campaña de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la campaña 2001 y aprovecha para: en primer lugar, felicitar a los trabajadores, empresas y cooperativas forestales participantes en dicha campaña; y, por otro lado, reconocer la labor y el gran mérito en la organización y dotación de medios para la extinción de incendios forestales por parte del Gobierno Regional a través de su Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, aprovechando para encomendar a ésta para que continúe alcanzando logros en la mejora de los

aspectos relativos a la prevención, en la campaña de lucha contra incendios forestales. Por último, hace una valoración positiva de la entrada en vigor del Convenio Colectivo para el personal de las Empresas adjudicatarias de los servicios contra incendios forestales.

Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha (BOCCM, nº 107, de 4 de mayo de 2001). En esta Resolución, las Cortes de Castilla-La Mancha manifiestan su positiva valoración del Plan Regional de Residuos Peligrosos y, en consecuencia, manifiestan su apoyo a los objetivos y medidas en él establecidos. Además, también realizan una valoración positiva de la estrategia regional ideada en el Plan, así como de las aportaciones realizadas en materia de inspección y control. Por otro lado, las Cortes instan al Gobierno Regional a una mayor actuación por su parte en la materia, solicitándole una intensificación de medidas de control e inspección, una dotación de medios suficientes y una intensificación de las acciones de formación y divulgación hacia los pequeños productores. Finalmente, las Cortes de Castilla-La Mancha, también hacen un llamamiento al Gobierno de la Nación, instándole al desarrollo reglamentario de la Ley 10/1988, de 21 de marzo, de Residuos, al mismo tiempo que reconoce el cumplimiento de esta Ley y de la normativa comunitaria, con este Plan, haciendo de él un elemento más de sostenibilidad y equilibrio entre el desarrollo industrial y el medio ambiente en nuestra Región.

\* En cuanto a educación y cultura, materia de gran importancia, han de reseñarse: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación del transporte escolar en Castilla-La Mancha. (BOCCM, nº 122, de 15 de junio de 2001). Las Cortes de Castilla-La Mancha, con esta Resolución se hacen partícipes de la preocupación del Gobierno Regional por garantizar la mayor seguridad al alumnado en el transporte escolar; consideran positivas las nuevas medidas impuestas por la Consejería de Educación y Cultura y creen muy importante la definición del marco de derechos y deberes en el transporte escolar y el establecimiento de los medios para garantizar su efectividad. El Gobierno ha incrementado en más del 50 por ciento la inversión que hasta el momento venía realizando el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, por ello, las Cortes resaltan este esfuerzo económico, así como el consenso logrado con el sector del transporte regional, fijando nuevas tarifas homogéneas en todo el territorio regional y bajo nuevas condiciones. Con todo, las Cortes instan al Gobierno Español a transferir a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los créditos necesarios para aplicar las condiciones de la nueva regulación de esta modalidad de transporte en Castilla-La Mancha.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política de personal docente en Castilla-La Mancha. ( BOCCM, nº 90, de 9 de marzo de 2001). La política de personal docente llevada a cabo por el Gobierno Regional de Castilla-La Mancha toma como referencia el Pacto por la Educación y el Acuerdo aprobado por la Mesa Sectorial de Educación, en noviembre de 1999; dicha política se ha centrado en la adecuación de las plantillas y los recursos humanos a las necesidades y objetivos de incremento de la calidad del sistema educativo. De este modo, con ella se ha conseguido alcanzar mejoras en ámbitos tales como en las retribuciones de los docentes, en las condiciones de desempeño de las tareas de los profesionales, así como un incremento en la formación del profesorado. Las Cortes de Castilla-La Mancha, debido a toda esta política de personal docente y a los logros obtenidos con ella por parte del Gobierno Regional: reconocen y apoyan dicha política, valoran positivamente los procedimientos de selección y contratación del personal basados en publicidad, objetividad y transparencia, y apoyan a la Consejería de Educación y Cultura en su objetivo de incrementar las plantillas de profesorado, convocando amplias ofertas de empleo público. Por último, las Cortes instan al Gobierno de la Nación a que promueva las reformas legislativas necesarias para prorrogar las condiciones actuales para poder acceder a la jubilación anticipada voluntaria prevista por la LOGSE.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la gratuidad de libros de texto para alumnos de enseñanza obligatoria de Castilla-La Mancha. ( BOCCM, nº 119, de 8 de junio de 2001). Ante el Programa de Gratuidad de Libros de Texto y Materiales Curriculares, llevado a cabo por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Cortes Regionales declaran su firme apoyo a tal medida, afirmando que son un elemento imprescindible a todas las etapas que la norma fundamental declara obligatorias y gratuitas, para garantizar su cumplimiento. Además, instan al Gobierno regional a extender esta iniciativa a todos los ciclos de la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Aprovechan para valorar positivamente el Programa también por otros motivos, tales como servir para reforzar la educación de valores de los alumnos y contribuir en el mantenimiento de la actividad de las librerías de la Región. Económicamente, las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno de la Nación a que transfiera a la Junta de Comunidades el crédito suficiente para hacer efectivas las ayudas a libros de texto y material, previstas por el Programa.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo al Proyecto de Ley de Universidades. ( BOCCM, nº 135, de 16 de octubre de

2001). Con motivo del Proyecto de Ley Orgánica de Universidades –en tramitación parlamentaria en las Cortes Españolas–, y ante la enorme oposición y críticas que ha despertado, tanto por aspectos formales como por su contenido en sí, las Cortes de Castilla-La Mancha muestran también su desacuerdo con tal proyecto; de este modo, manifiestan su desacuerdo instando al Gobierno Español y a los Grupos Parlamentarios de ambas Cámaras que respondan a las numerosas críticas retirando el Proyecto de LOU y abriendo un nuevo proceso de negociación en el que dejen participar y, al menos, escuchen a los sectores realmente implicados en el asunto: las propias Universidades y las Comunidades Autónomas. En caso de no retirarse el Proyecto de LOU, las Cortes de Castilla-La Mancha instan a los Grupos Parlamentarios a que corrijan del Proyecto las deficiencias planteadas para satisfacer las demandas y así conseguir su aceptación por parte de las Universidades y de la sociedad en su conjunto.

Resolución del Pleno de las Cortes relativa al proyecto “El Reino de Don Quijote”. (BOCCM, nº 125, de 22 de junio de 2001). El 7 de junio de 2001 se firmó el acuerdo en el que se apoyaba la ejecución del “Reino de Don Quijote”, como destino turístico en Ciudad Real. Este acuerdo es compartido por socialistas y populares por la trascendencia que conlleva para el desarrollo social y económico de la provincia de Ciudad Real, el incremento de los puestos de trabajo y, en general, el impulso que supondrá para la Región de Castilla-La Mancha. Por todo ello, Las Cortes han adoptado esta Resolución, para mostrar su respaldo a tal Proyecto, instando al Gobierno Regional a agilizar los trámites para facilitar la ejecución del acuerdo y a coordinarse con el Ayuntamiento de Ciudad Real para su puesta en marcha.

\* En cuanto a materia de agua, cabe destacar: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el Plan Hidrológico Nacional. (BOCCM, nº 89, de 2 de marzo de 2001). Las Cortes de Castilla-La Mancha exigen con rotundidad el cumplimiento de los Planes Hidrológicos de cuenca pactados para la Región y que aún están vigentes. Las Cortes consideran que su vigencia garantiza el suministro de las aguas de las cuencas del Tajo, Guadiana, Júcar y Segura a las poblaciones castellanomanchegas en cantidad y calidad, además de para abastecer al sector agrario e industrial. Los Planes Hidrológicos pactados para la Región tienen distintos objetivos marcados para cada una de las cuatro cuencas, sin embargo hay un claro propósito común de dar prioridad a las demandas de Castilla-La Mancha en dichos ríos sobre otras posibles demandas o trasvases.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el Plan Nacional de Regadíos. (BOCCM, nº 145, de 26 de noviembre de 2001). En relación al Plan Nacional de Regadíos y teniendo en cuenta la escasez y la necesidad de agua de nuestra Comunidad, las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado esta Resolución en la que reclaman a dicho Plan la compensación de los déficit de Castilla-La Mancha en comparación con otras Comunidades. Además acuerdan que dicho Plan debe ocuparse eficazmente de la escasez de agua en Castilla-La Mancha, recogiendo en reservas de agua para actuaciones necesarias de regadío. Se solicita al Gobierno Español la eliminación de la discriminación que sufre la Región castellanomanchega en relación con otras Comunidades en el coste de mejora o modernización de sus regadíos, ya que el coste destinado por el Plan para Castilla-La Mancha es muy inferior al coste medio nacional; también se solicita al Gobierno dar un respaldo jurídico al Plan Nacional de Regadíos. Por otro lado, las Cortes ven la necesidad de compatibilizar el Plan Nacional de Regadíos y el Programa Operativo Plurirregional. A nivel financiero, instan al Gobierno de la Nación a poner en marcha mecanismos de compensación financiera entre las Administraciones en materia de Regadíos.

\* En lo que respecta a infraestructuras: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación de infraestructuras ferroviarias en Castilla-La Mancha. (BOCCM, nº 85, de 16 de febrero de 2001). El 8 de enero de 2001 y el 1 de febrero de 2001, el Presidente de Castilla-La Mancha firmó acuerdos con el Ministerio de Fomento y con las Comunidades de Madrid, Valencia y Murcia, para el desarrollo de infraestructuras ferroviarias de gran trascendencia para Castilla-La Mancha. En el Acuerdo de 8 de enero de 2001 se acordó: que el AVE Madrid-Levante atravesará las ciudades de Albacete, Cuenca y Toledo y parará en todas ellas. Además, Albacete será una de las primeras en tener AVE puesto que el primer tramo de AVE será “Albacete-Valencia”, previsto para el año 2005. Cuenca, por su parte, dejará de estar aislada y supondrá un impulso para su desarrollo económico y social. En cuanto a Toledo, se comunicará con Madrid, el Levante y Sevilla. En el Acuerdo de 1 de febrero de 2001, sobre el desarrollo de infraestructuras ferroviarias en Alcázar de San Juan y La Mancha Centro: se acuerda la construcción del AVE Madrid-Alcázar de San Juan-Jaén y la mejora de la línea ferroviaria existente entre Alcázar y Albacete. Todo esto supondrá una gran mejora en las comunicaciones interiores de la Región, así como con el Levante, algunas zonas del Sur y el Centro. Además, supondrá un gran impulso para el desarrollo económico de la Región castellanomanchega, el incremento de su población, de la actividad comercial y de servicios y el desarrollo industrial y urbanístico. En fin, un gran impulso a nuestra Región.

Resolución del Pleno de las Cortes relativa al aeropuerto de Ciudad Real. (BOCCM, nº 155, de 24 de diciembre de 2001). Ante el actual Proyecto del Aeropuerto de Ciudad Real, las Cortes de Castilla-La Mancha lo consideran de “interés regional de primer orden” y por ello instan a todas las Instituciones implicadas a agilizar los trámites para poder iniciar el proyecto lo más rápidamente posible. Esta consideración de “interés regional de primer orden” se debe a muchos factores. Su construcción en Castilla-La Mancha supone el establecimiento de una infraestructura de carácter básico y estratégico para toda la Región. Se trata de un proyecto nacido y desarrollado en Castilla-La Mancha y declarado de Interés regional y Singular por el Gobierno Regional, financiado con fondos privados sin disminuir los presupuestos regionales. La actividad del aeropuerto será un importante factor de empleo y creación de puestos de trabajo y un gran motor de despegue económico y de crecimiento y desarrollo de la Región; propiciará, sin duda, el desarrollo de otras infraestructuras –redes viarias, líneas de alta velocidad–. Por último, no hay que olvidar que las recomendaciones europeas van en el sentido de potenciar la “intermodalidad de los transportes” para potenciar el progreso económico y social y, así, este aeropuerto constituye un elemento estratégico para el desarrollo económico a nivel regional.

\* Otro tema presente en la actividad no legislativa de las Cortes Regionales es el relativo a las prestaciones sociales. Respecto a este tema, hay que destacar: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política de vivienda y suelo en Castilla-La Mancha. (BOCCM, nº 131, de 1 de octubre de 2001). A través de esta Resolución, las Cortes de Castilla-La Mancha hacen muchos llamamientos al Gobierno de la Nación para adoptar cambios importantes en lo que a materia de política de vivienda y suelo en la Región se refiere. De un lado, le instan a derogar el Real Decreto Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes y a retirar el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, así como a retirar el recurso interpuesto contra la Ley de Castilla-La Mancha de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística, de 4 de junio de 1998. Por otro lado y en aplicación de la Jurisprudencia Constitucional, le instan a consensuar con las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias y con los Grupos Parlamentarios, la revisión de la política de vivienda y suelo para adoptarlo a dicha Jurisprudencia. También le instan a transferir a las Comunidades Autónomas los fondos estatales para vivienda, con el fin de integrarlos en las políticas de vivienda regionales. En el plano fiscal, se solicitan cambios fiscales respecto a la vivienda, con el objetivo de fijar un IVA más reducido para las viviendas protegidas, así como deducciones en el IRPF

para las mismas. Además se solicitan nuevas ayudas que complementen el Plan Regional de Vivienda y Suelo.

\* Del mismo modo, también ha sido abundante la actividad no legislativa en otras materias, tales como: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno en materia de extranjería. (BOCCM, nº 96, de 26 de marzo de 2001). Ante la nueva Ley de Extranjería aprobada por el Gobierno Español y la decisión de nuestro Gobierno Regional de recurrir dicha Ley, las Cortes de Castilla-La Mancha anuncian en esta Resolución su apoyo a tal decisión de interponer Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el proceso de transferencias del INEM. ( BOCCM, nº 119, de 8 de junio de 2001). En relación al proceso de transferencias del INEM, las Cortes de Castilla-La Mancha instan a la Administración Central a la culminación definitiva del traspaso de competencias de Políticas Activas de Empleo e Intermediación Laboral. Por su parte, solicitan a la Administración Regional que, cuando haya asumido dichas competencias, implante un nuevo modelo de servicio autonómico para el empleo en el que participen los agentes sociales y económicos consensuadamente.

Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al año 1998 (BOCCM, nº 101, de 6 de abril de 2001). Las Cortes de Castilla-La Mancha acuerdan aprobar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al año 1998, ya que ha cumplido la legalidad y los principios contables públicos, garantizando en las cuentas públicas regionales: rigor, claridad y transparencia.

Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al año 1999 (BOCCM, nº 148, de 3 de diciembre de 2001). Al igual que en ejercicios anteriores, las Cortes de Castilla-La Mancha acuerdan aprobar la Cuenta General de la Junta de Comunidades correspondiente al año 1999, porque ésta es correcta, ya que se ajusta a la legalidad y a los principios contables y porque ha sido elaborada bajo rigor, claridad y transparencia.



En cuanto a las Proposiciones No de Ley aprobadas por las Cortes de Castilla-La Mancha, podemos señalar algunas de ellas, tales como: PNL, relativa a la elaboración del Plan de acción contra la Exclusión Social, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, aprobada el 22 de marzo de 2001 (BOCCM, nº 96, de 26 de marzo de 2001); PNL, relativa a la creación de un cuerpo especial que trabaje en la búsqueda y solución del problema de personas desaparecidas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, aprobada el 4 de octubre de 2001 (BOCCM, nº 134, de 9 de octubre de 2001); PNL, relativa a la Orden, de 18 de junio de 2001, por la que se convocan Becas de Movilidad para los estudiantes universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, aprobada el 22 de noviembre de 2001 (BOCCM, nº 145, de 26 de noviembre de 2001); PNL, relativa a la producción de cultivos con destino a la obtención de fuentes de energía limpia y renovable, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, aprobada el 29 de marzo de 2001 (BOCCM, nº 98, de 30 de marzo de 2001); PNL, relativa al cuidado del Medio Ambiente para el desarrollo saludable de la sociedad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, aprobada el 23 de noviembre de 2000 ( B.O.C.C.M., nº 72, de 24 de noviembre de 2.000); PNL, relativa a la revisión de las ayudas para el almendro de la Región, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, aprobada el 7 de junio de 2001 (BOCCM, nº 119, de 8 de junio de 2001); PNL, relativa a medidas para eliminar la producción y el tráfico de armas ligeras, presentada por el Grupo Parlamentaria Socialista, aprobada el 29 de noviembre de 2001 (BOCCM, nº 148, de 3 de diciembre de 2001).

Por último, podemos mencionar algunos pronunciamientos de las Cortes de Castilla-La Mancha, muestra de su preocupación por las inquietudes sociales como la violencia hacia la mujer, la discriminación sexual o la protección de la infancia, tales como la Declaración Institucional en apoyo al movimiento a favor de la infancia (BOCCM, nº 127, de 3 de julio de 2001), la Declaración Institucional con motivo de la celebración del día del orgullo gay, lésbico y transexual (BOCCM, nº 127, de 3 de julio de 2001) y Declaración Institucional contra la violencia de género (BOCCM, nº 145, de 26 de noviembre de 2001).